



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3539/2022/I

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300564022000077**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	16
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	16

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El siete de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Respecto a los organismos públicos locales, contemplados en el Apartado C, de la fracción V, párrafo tercero del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las siguientes entidades federativas: Oaxaca, Puebla, Veracruz, Colima, Baja California, Baja California Sur se requiere:

De los procesos electorales cuyas jornadas electorales se celebraron en los años 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016 y 2015.

1.- informes, base de datos y/o comunicaciones que se presentaron a los integrantes del consejo general respecto de las elecciones realizadas por los Consejos Distritales y municipales. Especificando fecha y tipo de sesiones del consejo general, o en su caso oficios, memorándums y/o correos electrónicos por los que se hizo llegar a las y los integrantes del Consejo General.

2.- Convenios firmados con instituciones públicas de carácter administrativo, jurisdiccional o de diversa índole con el objeto de mejorar las comunicaciones de los Organismos Públicos Locales.

3.- Informes, base de datos y/o comunicaciones que se hayan realizado a los integrantes del consejo general, sobre el cumplimiento de los acuerdos del propio Consejo General, así como la fecha y tipo de sesión en la que se presentaron, o en su caso, oficios, memorándums y correos electrónicos por los que se les hizo llegar la información a los integrantes del Consejo General.

4.- informes, base de datos y/o oficios en los que conste la cantidad de puestos presupuestados y contratados para atender la función de oficialía electoral, durante cada proceso electoral local. Se requiere identificar la dispersión geográfica. En su caso, informes

y/u oficios de la delegación de funciones de oficialía electoral en donde se advierta la cantidad de personas que intervinieron en cada proceso electoral con esas funciones.

5.- informes, base de datos y/o oficios en los que conste cantidad de solicitudes para atender la función de oficialía electoral, que no fue posible atender por haber fenecido el acto o hecho (es decir, que existiendo la solicitud, al trasladarse al lugar de la actividad el acto o hecho se había perfeccionado no pudiendo dar fe pública de los mismos)

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiuno de junio siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio OPLEV/UTT/0119/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó los similares OPLEV/OE/398/2022 de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral, OPLEV/DEOE/461/2022 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, OPLEV/UTS/481/2022 de la Unidad Técnica del Secretariado, OPLEV/SE/2426/2022 del Secretario Ejecutivo y OPLEV/DEA/0708/2022 del Director Ejecutivo de Administración.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintitrés de junio de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El treinta de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciocho de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de un escrito de la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el oficio OPLEV/OE/449/2022 de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral, el OPLEV/DEOE/491/2022 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y el OPLEV/SE/2617/2022 del Secretario Ejecutivo.

7. Vista a la parte recurrente. El veinte de julio de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de once de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó, respecto de las jornadas electorales celebradas de dos mil quince a dos mil veintiuno:

1. Informes y todo tipo de comunicación realizada entre Consejos Distritales y Municipales y el Consejo General del OPLE.
2. Convenios firmados para mejorar las comunicaciones de los Organismos Públicos Locales Electorales.
3. Informes y todo tipo de comunicación realizada hacia el Consejo General, sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el propio Consejo.
4. Informes, bases de datos y oficios en donde se desglosen los puestos presupuestados y contratados para la función de oficialía electoral durante cada proceso. Señalar dispersión geográfica y, en su caso, la delegación de funciones con la cantidad de personas que intervinieron.
5. Informes, bases de datos y oficios con los que se haya solicitado atender la función de oficialía electoral y que no fue posible atender por haber fenecido el acto o hecho.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, la Titular de la Unidad de Transparencia notificó respuesta adjuntando a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando los oficios OPLEV/UTT/0119/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó los similares OPLEV/OE/398/2022 de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral, OPLEV/DEOE/461/2022 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, OPLEV/UTS/481/2022 de la Unidad Técnica del Secretariado, OPLEV/SE/2426/2022 del Secretario Ejecutivo y OPLEV/DEA/0708/2022 del Director Ejecutivo de Administración, como se muestra enseguida:

OPLEV/OE/398/2022 de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral



Mtra. Ericka Cárdenas Flores
Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo
Público Local Electoral del Estado de Veracruz
PRESENTE

En respuesta al memorándum OPLEV/UTT/574/2022, recibido el día 07 de junio de la presente anualidad, respecto a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300564022000077; con fundamento en las atribuciones que me impone el Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, informo lo siguiente:

Con relación al planteamiento siguiente:

"Respecto a los organismos públicos locales ... Veracruz... se requiere lo siguiente: De los procesos electorales cuyas jornadas electorales se celebraron en los años 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, y 2015" (...) "4.- informe, base de datos y/o oficios en los que conste la cantidad de puestos presupuestados y contratados para atender la función de oficialía electoral durante cada proceso electoral. Se requiere identificar la dispersión geográfica. En su caso, informes y/u oficios de delegación de funciones de oficialía electoral en donde se advierta cantidad de personas que intervinieron en cada proceso electoral con esas funciones".

Esta Unidad Técnica no cuenta con esa información, debido a que, la elaboración del presupuesto del personal y su contratación, no son atribuciones propias de esta área, por esa razón no encuentra en los archivos de esta Unidad esa información.

Por cuanto hace a los "... informes y/u oficios de delegación de funciones de oficialía electoral en donde se advierta cantidad de personas que intervinieron en cada proceso electoral con esas funciones...", esa información se puede consultar directamente por la ciudadanía pues se encuentra publicada en la página del OPLE Veracruz, en el apartado de memorias electorales 2015-2016, 2016-2017, 2018 extraordinaria, 2017-2018, consultable en la liga siguiente <https://www.oplev.org.mx/memorias-de-procesos-electorales-locales/>

Y respecto al proceso electoral ordinario 2020-2021, informo que se delegó la función de Oficialía Electoral a 834 servidores públicos, de los cuales 30 se encontraban adscritos a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, 654 a los Consejos Municipales y 150 a los Consejos Distritales, cabe destacar que en los referidos Consejos la función le fue delegada a los Secretarios y Vocales.

En relación a la consulta siguiente:

"...5.- Informes, base de datos y/o oficios en los que conste cantidad de solicitudes para atender la función de oficialía electoral, que no fue posible atender por haber fenecido el acto o hecho (es decir, que existiendo la solicitud, al trasladarse al lugar de la actividad el acto o hecho se había perfeccionado no pudiendo dar fe pública de los mismos)..."

Esta Unidad Técnica no cuenta con informes, base de datos y/o oficios en los que conste los supuestos solicitados, ya que la naturaleza de la función que desarrolla el personal del área, así como las atribuciones a cargo de la suscrita prevista por el Reglamento de la función de Oficialía Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no contemplan el análisis de cada una de las actas para elaborar informes como los que requiere el solicitante. Por ende, para dar respuesta en los términos solicitados, esta área se vería en la necesidad de procesar información y generar un documento específico no contemplado en la normatividad interna ni externa del área. Cuestión que no es admisible, conforme a lo previsto por el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

"Transmitimos Valores para Construir Democracia"
ATENTAMENTE

MAESTRA MARIBEL POZOS ALARCÓN
 Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral
 del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

OPLEV/DEOE/461/2022 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral



F. 301
Cardena
OPLE Veracruz
RECIBIDO
11/06/22

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz.
 14 de junio de 2022
 Transmitámos valores para construir democracia

OPLEV/DEOE/461/2022



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz.
 14 de junio de 2022
 Transmitámos valores para construir democracia

OPLEV/DEOE/461/2022

MTRA. ERICKA CÁRDENAS FLORES
 TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA.
 PRESENTE

Por medio del presente y en atención a su memorando no. OPLEV/UTT/570/2022, de 8 del presente, signado por usted, mediante el cual solicita dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300564022000077, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 143, párrafo primero, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procede a dar respuesta a la información solicitada, con respecto al numeral 1, primeramente, me permito hacer mención que los consejos distritales y municipales de conformidad a los artículos 139, 146 del Código 577 Electoral para el estado de Veracruz y artículos 40, 50 del Reglamento Interior del OPLE Veracruz, son órganos desconcentrados de dirección de este Organismo, por lo que poseen atribuciones específicas establecidas en los artículos 144, 148 del Código aludido y 41, 51 del referido Reglamento, sin que en ellos refiera la de rendir algún informe en específico o afín por parte de estos al Consejo General de este Organismo.

Por otra parte, está Dirección Ejecutiva a mi cargo, de conformidad a las atribuciones conferidas en los artículos 118 del Código 577 y 16 del Reglamento Interior, no estipula que, a esta Dirección le corresponda reproducir o circular entre los integrantes del Consejo General de este Organismo, los informes, bases de datos y demás documentación que será sometida a discusión o aprobación por dicho Colegiado, por lo cual, no se cuenta con la información solicitada.

Ahora bien, en relación a la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral, me permito mencionar que esta Secretaría Técnica, en base a las atribuciones conferidas en el artículo 41 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE Veracruz, elabora informes en materia de organización electoral, referentes a los avances de las actividades de la Comisión, establecidas en el Programa Anual de Trabajo, de conformidad a los artículos 16, numeral 1 y 38, numeral 1, fracción XXX del referido Reglamento, sin embargo, cabe aclarar que dichos informes

se rinden ante la propia Comisión y posteriormente se remiten a la Presidencia del Consejo General de este Organismo, para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Firma]
 Mtro. Luis Enrique Galón Martínez
 DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

OPLEV/UTS/481/2022 de la Unidad Técnica del Secretariado



CONSEJERÍA ELECTORAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA O UNIDAD TÉCNICA

Xalapa - Enríquez, Ver..
 15 de junio de 2022
 Transmitámos valores para construir democracia

No. De oficio OPLEV/UTS/481/2022

Lic. Ericka Cárdenas Flores
 Titular De La Unidad Técnica De Transparencia
 Presente

En atención al Memorandum N° OPLEV/UTT/572/2022, referente a la solicitud de información registrada ante la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con número de folio 300564022000077, de fecha 08 de junio del año en curso, solicitando lo siguiente:

...
 Respecto a los organismos públicos locales, contemplados en el Apartado C, de la fracción V, párrafo tercero del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las siguientes entidades federativas: Oaxaca, Puebla, Veracruz, Colima, Baja California, Baja California Sur se requiere: De los procesos electorales cuyas jornadas electorales se celebraron en los años 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016 y 2015.

3.- Informes, base de datos y/o comunicaciones que se hayan realizado a los integrantes del consejo general, sobre el cumplimiento de los acuerdos del propio Consejo General, así como la fecha y tipo de sesión en la que se presentaron, o en su caso, oficios, memorándums y correos electrónicos por los que se les hizo llegar la información a los integrantes del Consejo General.

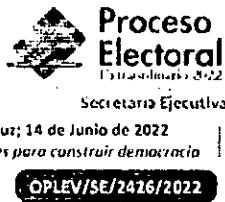
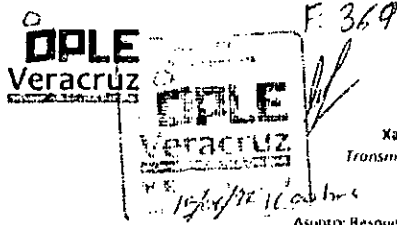
Esta información servirá como insumo para para estudiar la idoneidad de la procedencia de posibles reformas en materia electoral, analizando la eficacia en la actuación de los OPL's que cuentan con mayor y menor número de municipios en el país. Finalmente, se muestra ejemplos de cómo podrán entregar la información, o en su caso, se requiere atender a los señalado en los artículos 18, 19, 28, fracciones V, IX y XI; 70 fracciones XXIX, XXX, XXXIII, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y entregar la información por medios digitales a la brevedad"

En virtud de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que, la información solicitada no obra en los archivos físicos o digitales de esta unidad a mi cargo.

Atentamente

Mitzl Torres Juárez
 Titular de la Unidad Técnica del Secretariado

OPLEV/SE/2426/2022 del Secretario Ejecutivo



Lic. Ericka Cárdenas Flores
Titular de la Unidad Técnica de
Transparencia del OPLE Veracruz
Presente

Asunto: Respuesta Solicitud de Información 300564022000077

https://www.oplever.org.mx/sitiotransparencia/portal_2021b/index2021.php#
http://www.oplever.org.mx/sitiotransparencia/portal_2020/index2020.php
<http://www.oplever.org.mx/sitiotransparencia/portal/index2.php>
https://www.oplever.org.mx/sitiotransparencia/portal_15_17/index2.php

En atención al memorándum número OPLEV/UTT/571/2022, mediante el cual remite la solicitud identificada con el número de folio 300564022000077, en la que se requiere diversa información respecto de los periodos de los procesos electorales 2015-2016, 2017-2018 y 2020-2021; sobre el particular, esta Secretaría Ejecutiva con base en las atribuciones conferidas en los artículos 115 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 12 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de la cual se obtuvo lo siguiente:

Respecto al punto 2, esta Secretaría Ejecutiva informa que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en el archivo físico y digital, no se localizó algún Convenio celebrado con Instituciones públicas de carácter administrativo, jurisdiccional o de diversa índole, cuyo objeto sea el de mejorar las comunicaciones de los Organismo Públicos Locales.

En ese sentido, atendiendo al Criterio 16/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto a que cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Por lo anterior, se hace referencia que los convenios en posesión de la Secretaría Ejecutiva, ostentan la calidad de información pública y que, los mismos, se encuentran disponibles para su consulta en el portal del OPLE Veracruz, en el apartado de Transparencia-Obligaciones, en la fracción XXXIII de los artículos 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pudiendo acceder a través de las siguientes ligas:

Por cuanto hace al punto 3, es oportuno informar que, previo a la emisión de la respuesta correspondiente, de conformidad con lo señalado en el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 09/101 de rubro "Criterio 9/10. Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información"; esta Secretaría Ejecutiva no realiza documentos ad hoc.

Por ello, haciendo especial énfasis en lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su criterio identificado con el rubro 16/17, mencionado en líneas anteriores, en el ánimo de cumplir con el principio de exhaustividad, se aportan en el presente las ligas electrónicas donde se encuentran alojadas las "Actas" de las sesiones del Consejo General, en donde, en aquellos casos donde algún integrante del Consejo General ha requerido se dé cuenta respecto del estado de algún cumplimiento, se ha dado puntual respuesta.

Lo anterior reviste especial importancia, toda vez que, dicha documental tiene el carácter de información pública y, si bien las sesiones del consejo general son transmitidas en vivo y pueden ser consultadas en las diversas redes sociales oficiales del Organismo, es dentro del documento denominado "Actas", donde se plasmán íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de las consejeras o consejeros electorales, así como los acuerdos y resoluciones que aprueba el Consejo General.

Al respecto, se informa que dichas Actas, conforme a los artículos 28 incisos i, j, k y n del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, una vez aprobadas por las y los integrantes de dicho órgano, se encuentran disponibles para su consulta dentro del



Xalapa, Veracruz; 14 de Junio de 2022
Transmitimos valores para construir democracia
OPLEV/SE/2426/2022

apartado denominado "Actas" en el portal Institucional del Organismo, específicamente dentro de la siguiente liga:

https://www.oplever.org.mx/actas_2019/

En ese sentido, al ser el Consejo General, Integrado por una presidencia, seis consejeras electorales, las diversas representaciones de los partidos políticos nacionales y locales y la secretaria ejecutiva, el Órgano responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, basado en los diversos criterios orientadores del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las "Actas" que se aportan en formato digital y mediante liga del portal institucional, son aquella expresión documental que responde a la consulta realizada por la o el peticionario.

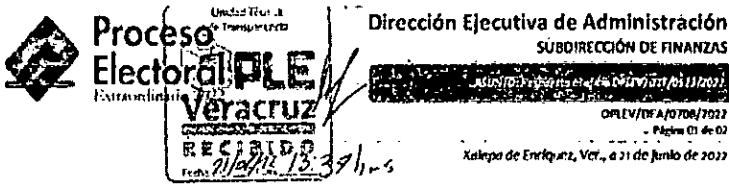
Por último, no es óbice a lo anterior hacer la precisión que, en relación a las diversas atribuciones aplicables, aquellos informes por los que esta Secretaría Ejecutiva está obligada a presentar, conforme a la fracción XXIX de los artículos 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al ser información pública, se encuentran publicados en los apartados generados dentro de las obligaciones de transparencia de este Organismo, y los mismos pueden ser consultados en las ligas brindadas en el párrafo quinto del presente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Hugo Enrique Castro Bernabe
Secretario Ejecutivo

OPLE/DEA/0708/2022 del Director Ejecutivo de Administración



UC. ERICKA CÁRDENAS FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención al Memorandum: OPLEV/UTT/0573/2022, de fecha 08 de junio del presente año, en el que se pide dar respuesta a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia foliada con el número 300564022000077, en la cual solicitará diversa información

En respuesta a lo anterior, esta Dirección Ejecutiva de Administración manifiesta, respecto a los puntos 4 y 5, lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada, la cual puede consultar en la página oficial de este Organismo Público Local Electoral en el apartado de Gacetas Electorales, asimismo le proporciono los enlaces electrónicos donde se puede verificar.

2015

<https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2015/02.pdf>

2016

<https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2016/22.pdf>

2017

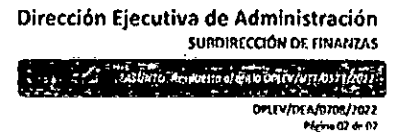
<https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2017/023.pdf>

2018

<https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2018/031.pdf>

2019

<https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2019/033.pdf>



2020

<https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2020/OPLEV-CG057-2020.pdf>

2021

<https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2020/OPLEV-CG247-2020.pdf>

Sin otro particular, quedo a sus órdenes ante cualquier duda o aclaración aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

L.C. José Latino Niza Rivas
Director Ejecutivo de Administración

Derivado de lo anterior, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, precisando los agravios siguientes:

La información solicitada son informes que deben emitir para dar cumplimiento a una atribución señalada en la legislación de su respectivo Estado, dichos informes, al ser emitidos en cumplimiento a un deber legal, es una obligación estar publicados, lo cual no acontece en este caso. Por lo tanto, en caso de no existir los informes solicitados, el sujeto obligado deberá expresarlo y no entorpecer el acceso a la información consagrado en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y se dice que pudiera entorpecer el ejercicio de mis derechos, ya que pareciera que el sujeto no conoce las atribuciones que en materia electoral se le otorgan. Se le puntualiza que cada uno de los fundamentos de su legislación local en la que se establece la emisión de los informes o la realización de las actividades es la siguiente: Artículos 112 fracción III y 115, fracciones V, X del Código Electoral Finalmente, no se omite mencionar que, se solicitaron informes, base de datos u oficios o demás documentos con los que cuente el sujeto obligado, a fin de facilitar la entrega de la información, esto en el supuesto de que para dar cumplimiento a un deber legal, hubiera emitido un documento diverso a un informe presentado ante sus superiores. aunado a lo anterior, a partir de las respuestas específicas que se reciben, se hace las siguientes aclaraciones Respecto al punto 1: es importante mencionar que si bien el Director de Organización justifica y/o señala que no cuenta con información ni atribuciones para remitir al Consejo General, la información solicitada se señala en el artículo 115 fracción V del Código, se transcribe el contenido a fin de evitar que se solicite información con base en un fundamento derogado o reformado: "Artículo 115. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano:... V. Dar cuenta al Consejo General de los informes que sobre las elecciones reciba de los

Consejos Distritales y municipales del Instituto.". Respecto al punto 3: Es importante mencionar que el sujeto obligado pone a disposición las actas de sesiones del Consejo General, documento que debe ser publicado en cumplimiento a otro precepto legal, y lo cual pretende justificar con el criterio "09/101 de rubro "Criterio 9/10. Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información". lo cual no opera en el caso particular ya que la información solicitada no es la lectura de los documentos que sometidos a su Consejo General para su aprobación, si no de "el cumplimiento de los acuerdos del propio Consejo General", es decir, de como se perfeccionó o implementa lo aprobado en ellos. se aclara lo anterior, ya que el sujeto obligado pareciera no conocer las atribuciones que le señala el código. Respecto al punto 5: el sujeto responsable señala que no cuenta con informes, sin embargo, de la información puesta a disposición por el mismo, se deduce en las actas de sesión de Consejo General que existen informes de Oficialía Electoral que son sometidos a consideración del Consejo General. en su caso, se solicita únicamente especificar si en dichos informes no se advierte el tipo de actividad realizada o solicitud de certificación o dar fe de los actos, y el sentido de su atención. es oportuno mencionar que los documentos presentados a órganos colegiados deben ser públicos.

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció remitiendo escrito de la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el oficio OPLEV/OE/449/2022 de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral, el OPLEV/DEOE/491/2022 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y el OPLEV/SE/2617/2022 del Secretario Ejecutivo, a saber:

OPLEV/OE/449/2022 de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral

<p style="text-align: center;">UNIDAD TÉCNICA DE OFICIALÍA ELECTORAL</p> <p style="text-align: center;">Xalapa, Veracruz a 11 de julio de 2022</p> <p style="text-align: center;">Oficio No. OPLEV/OE/449/2022</p> <p>Mtra. Ericka Cárdenas Flores Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz PRESENTE</p> <p>En respuesta a su memorándum OPLEV/UT/648/2022, recibido el día 07 de julio de la presente anualidad, a través del cual hace de mi conocimiento la Interposición de un recurso de revisión registrado en el Índice del Instituto con número IVAI-REV-3539/2022/I, manifiesto:</p> <p>Del análisis a la solicitud de Información y el contenido del recurso de revisión, no se advierte que existe un agravio que atender, sino una nueva solicitud de información, como se verá a continuación:</p> <p>En su recurso, el solicitante expone: "...5.- el sujeto responsable señala que no cuenta con los informes, sin embargo, de la información, puesta a disposición por el mismo, se deduce en las actas de sesión del Consejo general que existen informes de Oficialía Electoral que son sometidos a consideración del Consejo General. En su caso, se solicita únicamente especificar si en dichos informes no se advierte, el tipo de actividad realizada o solicitud de certificación o dar fe de los actos, y el sentido de su atención..."</p> <p>Mientras que en su primer escrito solicitó conocer:</p> <p>"...5.- Informes, base de datos y/o oficios en los que conste cantidad de solicitudes para atender la función de oficialía electoral, que no fue posible atender por haber fenecido el acto o hecho (es decir, que existiendo la solicitud, al trasladarse al lugar de la actividad el acto o hecho se había perfeccionado no pudiendo dar fe pública de los mismos)".</p> <p>Es decir, en la primera solicitud su intención era conocer aquellos casos en los que no fue posible atender por haber fenecido el acto o hecho (es decir, que existiendo la solicitud, al trasladarse al lugar de la actividad el acto o hecho se había perfeccionado no pudiendo dar fe pública de los mismos; a lo que esta Unidad Técnica dio respuesta manifestando que no se cuenta con el tipo de documento en el que se concentre el análisis que requiere el solicitante, cuestión que ocasionaría que esta área tuviera que elaborar reportes especiales para darle respuesta, pues esa petición implica el</p>	<p style="text-align: center;">UNIDAD TÉCNICA DE OFICIALÍA ELECTORAL</p> <p style="text-align: center;">Xalapa, Veracruz a 11 de julio de 2022</p> <p>estudio de cada una de las actas generadas para determinar las hipótesis que interesa al solicitante.</p> <p>Sin embargo, como parte de sus argumentos en su recurso de revisión, el solicitante aduce: "... se solicita únicamente especificar si en dichos informes no se advierte, el tipo de actividad realizada o solicitud de certificación o dar fe de los actos, y el sentido de su atención..."; es decir, como parte de sus agravios, en relación a la respuesta emitida por esta área, nuevamente, solicita conocer determina información, cuestión que resulta inadmisibles por las razones que conforman el Criterio 01/17 de la Segunda Época, del Instituto Veracruzano Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, de rubro y contenido siguiente:</p> <p><i>"Es impropio ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."</i></p> <p>Considero que las razones anteriores, son suficientes para atender el recurso que refiere, por lo que quedo de usted.</p> <p style="text-align: right;">F. 701 T. 114</p> <p style="text-align: center;">"Transmitimos Valores para Construir Democracia" ATENTAMENTE MAESTRA MARIBEL POZOS ALARCON Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz</p>
---	---

OPLEV/DEOE/491/2022 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral



F405
Cárdenas
11/09/22 15:20h

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz.
11 de julio de 2022
Transmitimos valores para construir democracia

OPLEV/DEOE/491/2022



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz.
11 de julio de 2022
Transmitimos valores para construir democracia

OPLEV/DEOE/491/2022

MTRA. ERICKA CÁRDENAS FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su memorando no. OPLEV/UT/0646/2022, de fecha 7 del presente, signado por Usted, mediante el cual solicita dar respuesta en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número IVAI-REV/3539/2022/I, el cual se desprende de la solicitud con número de folio 300564022000077, me permito manifestar lo siguiente:

Esta Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, recibió el 8 de junio del presente, el memorando OPLEV/UT/570/2022, signado por Usted, mediante el cual solicita, derivado de la solicitud con número de folio antes referido, la siguiente información:

"Respecto a los organismos públicos locales, contemplados en el Apartado C, de la fracción V, párrafo tercero del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las siguientes entidades federativas: Oaxaca, Puebla, Veracruz, Colima, Baja California, Baja California Sur se requiere: De los procesos electorales cuyos jornadas electorales se celebraron en los años 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016 y 2015.

1.- Informes, base de datos y/o comunicaciones que se presentaron a los integrantes del consejo general respecto de las elecciones realizadas por los Consejos Distritales y municipales. Especificando fecha y tipo de sesiones del consejo general, o en su caso oficios, memorándums y/o correos electrónicos por los que se hizo llegar a las y los integrantes del Consejo General.

Esta información servirá como insumo para estudiar la idoneidad de la procedencia de posibles reformas en materia electoral, analizando la eficacia en la actuación de los OPLE's que cuentan con mayor y menor número de municipios en el país. Finalmente, se muestran ejemplos de cómo podrían entregar la información, o en su caso, se requiere atender a lo señalado en los artículos 18, 19, 24, fracciones V, IX y XI; 70 fracciones XXIX, XXX, XXXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y entregar la información por medios digitales a la brevedad."

Derivado de lo anterior, se hace mención que dicha solicitud fue atendida por esta Dirección Ejecutiva a través del oficio OPLEV/DEOE/464/2022 de fecha 14 de junio del presente año, motivo por el que se ratifica la respuesta antes otorgada al solicitante, la cual se enuncia en el sentido siguiente:

"Con fundamento en el artículo 143, párrafo primero, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procede a dar respuesta a la información solicitada, con respecto al numeral 1, primeramente, me permito hacer mención que los consejos distritales y municipales de conformidad a los artículos 139, 146 del Código 577 Electoral para el estado de

Veracruz y artículos 40, 50 del Reglamento Interior del OPLE Veracruz, son órganos desconcentrados de dirección de este Organismo, por lo que poseen atribuciones específicas establecidas en los artículos 141, 148 del Código aludido y 41, 51 del referido Reglamento, sin que en ellos refiera la de rendir algún informe en específico o afín por parte de estos al Consejo General de este Organismo.

Por otra parte, está Dirección Ejecutiva a mi cargo, de conformidad a las atribuciones conferidas en los artículos 118 del Código 577 y 16 del Reglamento Interior, no estipula que, a esta Dirección le corresponda reproducir o circular entre los integrantes del Consejo General de este Organismo, los informes, bases de datos y demás documentación que será sometida a discusión o aprobación por dicho colegiado, por lo cual, no se cuenta con la información solicitada.

Ahora bien, en relación a la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral, me permito mencionar que esta Secretaría Técnica, en base a las atribuciones conferidas en el artículo 41 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE Veracruz, elabora informes en materia de organización electoral, referentes a los avances de las actividades de la Comisión, establecidas en el Programa Anual de Trabajo, de conformidad a los artículos 16, numeral 1 y 38, numeral 1, fracción XXX del referido Reglamento, sin embargo, cabe aclarar que dichos informes se rinden ante la propia Comisión y posteriormente se remiten a la Presidencia del Consejo General de este Organismo, para los efectos legales correspondientes."

Sin otro particular aprovecha la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. LUIS ENRIQUE GALICIA MARTINEZ
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

OPLEV/SE/2617/2022 del Secretario Ejecutivo



F404
Cárdenas
10/07/22 11:22h



Xalapa, Veracruz; 12 de Julio de 2022
Transmitimos valores para construir democracia

OPLEV/SE/2617/2022

Asunto: Información Recurso de Revisión IVAI-REV/3539/2022/I

Xalapa, Veracruz; 12 de Julio de 2022
Transmitimos valores para construir democracia

OPLEV/SE/2617/2022

Lic. Ericka Cárdenas Flores
Titular de la Unidad Técnica de
Transparencia del OPLE Veracruz
Presente

Por esta vía, en atención a su memorándum número OPLEV/UT/0647/2022, de fecha 7 de julio de la presente anualidad, por el cual se informa respecto de la presentación del Recurso de Revisión identificado con el número IVAI-REV/3539/2022/I, del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativo a la solicitud de información con número de folio 300564022000077, se informa lo siguiente:

Respecto al diverso con el que se brindó respuesta a la solicitud de Información, identificado con el rubro OPLEV/SE/2426/2022, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 112, 115 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 12 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, se ratifica en este acto lo expuesto en dicho documento, así como la información que en todo momento se hizo del conocimiento del peticionario, lo anterior, toda vez que la información contenida en dicho curso es con la que esta unidad administrativa cuenta, además de que la misma guarda estricta relación con la solicitud del peticionario.

Asimismo, conforme a las normas aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es oportuno reiterar la motivación que se dio en el curso mediante el que se brindó respuesta a la solicitud primigenia, en especial, respecto de las atribuciones que refieren a la Secretaría Ejecutiva enmarcadas dentro de los artículos 112 y 115 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el mismo tenor, respecto de las atribuciones que refiere el artículo 112, fracción III, no obstante que la normatividad vigente es carente de establecer mecanismo alguno para la emisión de algún tipo de informe, base de datos y/o comunicación sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, conforme lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales, en su criterio identificado con el rubro 16/17', dentro de la respuesta emitida a la petición primigenia, se aportó en formato digital, así como mediante liga del portal web de la Institución, los documentos con los que esta unidad administrativa cuenta en su archivo físico y digital, mismos que guardan directa relación con la solicitud de información.

Aunado a lo anterior, se precisó en la respuesta de mérito que, toda vez que, dicha documental tiene el carácter de información pública y, sumado a que las sesiones del Consejo General son transmitidas en vivo y pueden ser consultadas en todo momento dentro de las diversas redes sociales oficiales del Organismo, es dentro del documento denominado "Actas", donde se plasman íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de las consejeras o consejeros electorales, así como los acuerdos y resoluciones que aprueba el Consejo General.

Al respecto, se informó que dichas "Actas", conforme a los artículos 28 incisos j, k y n del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, una vez aprobadas por las y los integrantes de dicho órgano, son documentales públicas, y, en ese sentido, al ser el Consejo General, integrado por una presidencia, seis consejeras electorales, las diversas representaciones de los partidos políticos nacionales y locales y la secretaria ejecutiva, por mandato constitucional y legal, es el Órgano responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, basado en los diversos criterios orientadores del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, son aquella expresión documental que responde a la consulta realizada por la o el peticionario.

Adicional a lo anterior, se precisó que, en aquellos casos donde la ley, situación contraria a lo determinado en el apartado anterior, establecen periodicidad, formato, mecanismo o similar respecto a la presentación o rendición de algún tipo de informe, en lo que respecta a las obligaciones del presente sujeto obligado, las mismas se encuentran publicadas dentro de diversas ligas electrónicas, mismas que, fueron aportadas al peticionario, y que en este acto se reiteran, así como también se encuentran disponibles los informes que por disposición legal genera el OPLE Veracruz, los cuales al tratarse de

1 16/17. Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener lo interesado de su interés, o bien, si la solicitud constituye una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.



Xalapa, Veracruz; 12 de Julio de 2022
Transmitimos valores para construir democracia

OPLEV/SE/2617/2022

Xalapa, Veracruz; 12 de Julio de 2022
Transmitimos valores para construir democracia

OPLEV/SE/2617/2022

información pública, son consultables en el portal web del OPLE Veracruz, en el apartado de Transparencia-Obligaciones Artículo 70, fracción XXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15, fracción XXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anteriormente descrito, ratificando en todo momento la información remitida mediante el oficio OPLEV/SE/2426/2022, es oportuno allanarse de igual forma en el presente recurso de revisión a los criterios orientadores 09/10, 03/17, 28/10 y 16/17 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dicen:

09/10. Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

03/17. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

28/10. Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia

y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

16/17. Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Hugo Enrique Castro Bernabe
Secretario Ejecutivo

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

El particular no manifestó inconformidad respecto lo entregado por el sujeto obligado como respuesta a los numerales 2 y 4 de la solicitud de información, por lo que se concluye que existió conformidad del recurrente únicamente por cuanto a esas partes de su petición.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que los agravios manifestados son **infundados**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado, y que fue materia de agravio, constituye información pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VII y de la de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

...

Además, el sujeto obligado cuenta con competencia para generar y/o resguardar la información peticionada, ello en términos de los artículos 112 fracción III, 115, fracciones V y X, 118 fracción V, 143 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 112. Son atribuciones del Secretario del Consejo General:

...

III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

...

Artículo 115. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano:

...

V. Dar cuenta al Consejo General de los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y municipales del Instituto;

...

X. Ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral, por sí o por medio del servidor público a quien previamente le hubiere delegado dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

Artículo 118. El Director Ejecutivo de Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

...

V. Recabar de los Consejos Distritales y municipales del Instituto, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;

...

Artículo 143. Son atribuciones del Presidente del Consejo Distrital:

...

VI. Informar al Presidente del Consejo General y al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de la elección en su distrito;

...

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 27, del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, a saber:

Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral de Veracruz

ARTÍCULO 16 1. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

...

f) Recopilar, integrar, formular y elaborar bancos de datos con la información de los procesos electorales y mecanismos de democracia directa realizados en el estado, a excepción de aquella que por su naturaleza debe obrar en el archivo del Consejo General;

g) Integrar expedientes con la documentación de los procesos electorales y mecanismos de democracia directa a excepción de aquella que por su naturaleza debe obrar en el archivo del Consejo General;

...

ARTÍCULO 27

La Unidad Técnica de Oficialía Electoral estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen las secretarías distritales y municipales, así como las y los servidores públicos electorales en los que la Secretaría Ejecutiva delegue la función;

b) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la coordinación y supervisión de las labores de las y servidores públicos del OPLE que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores de la función electoral;

c) Atender de manera inmediata las peticiones y consultas de su competencia;

d) Analizar y, en su caso, proponer a la Secretaría Ejecutiva la autorización de solicitudes para el ejercicio de la fe pública de los órganos del OPLE, en apoyo a sus atribuciones;

...

g) Llevar el registro y archivo de las peticiones recibidas en la Secretaría Ejecutiva o ante los consejos distritales o municipales, así como de las actas de las diligencias que se lleven a cabo en ejercicio de la función;

Como se observa, el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de dar cuenta al Consejo General del Organismo Público Local Electoral, sobre los informes rendidos por los Consejos Distritales y municipales, además, tiene a su cargo la Oficialía Electoral a través de la Unidad Técnica, quien da seguimiento a las solicitudes para el ejercicio de la fe pública. Por su parte, el Director Ejecutivo de Organización Electoral recaba diversa información de los Consejos Distritales y Municipales, incluyendo las actas de sus sesiones y demás documentos.

En el caso, durante el procedimiento de acceso y en la sustanciación del recurso de revisión, se emitieron pronunciamientos de los Titulares de las áreas de Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la Unidad Técnica de Oficialía Electoral y la Secretaría Ejecutiva, por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia dio

cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...
Cumpliendo además con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido en el criterio número 8/2015¹, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

A efecto de tutelar si se cumplió con el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, enseguida se analiza la información peticionada y las respuestas recaídas a ésta:

- Informes y todo tipo de comunicación realizada entre Consejos Distritales y Municipales y el Consejo General del OPLE.

Al respecto, el Director Ejecutivo de Organización Electoral dio respuesta señalando que los Consejos Distritales y Municipales son órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral y que, de acuerdo a la normatividad que rige su actuación, no hay disposición alguna que establezca que deben rendir un informe en específico o afín al Consejo General del OPLE. Además, el servidor señaló que el área a su cargo elabora y rinde ante la Presidencia del Consejo diversos informes, no obstante, al ser generados por esa Dirección, ello no corresponde a lo peticionado.

Cabe precisar que la respuesta notificada durante el procedimiento primigenio, fue ratificada por el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión.

Es de señalar que si bien el artículo 115 fracción V del Código Electoral establece como atribución del Secretario Ejecutivo el dar cuenta al Consejo General de los informes que, sobre las elecciones, reciba de los Consejos Distritales y municipales del Instituto, mientras que el artículo 143 fracción VI señala que es atribución del Presidente del



Consejo Distrital informar al Presidente del Consejo General y al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de la elección en su distrito, lo cierto es que las determinaciones tomadas y acordadas por el Consejo General respecto de la paquetería recibida por los Distritales y Municipales, constan en las actas de las sesiones públicas llevadas a cabo, información que constituye una obligación de transparencia y que fue puesta a disposición por el sujeto obligado al dar respuesta a diversos puntos de la solicitud.

En consecuencia, a ningún fin práctico llevaría requerir nuevamente el pronunciamiento del Secretario Ejecutivo y/o el del Consejo General del Organismo, toda vez que el particular se encuentra en aptitud de consultar las actas de las sesiones de dicho órgano colegiado y en las cuales se da cuenta de la documentación remitida por los Consejos Distritales y Municipales, así como de los puntos de acuerdo tomados. De ahí que esa parte de la inconformidad resulte infundada.

- Informes y todo tipo de comunicación realizada hacia el Consejo General, sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el propio Consejo.

Sobre este punto el Secretario Ejecutivo dio respuesta precisando que, toda vez que no se genera un documento en los términos requeridos, la información petitionada se encuentra contenida en las Actas de las sesiones del Consejo General del Organismo, pues en estas consta cuando el Consejo solicita que se le de cuenta sobre el cumplimiento de alguna determinación. Por ello, tomando en consideración que las Actas son publicadas en el portal del OPLE, se proporcionó la liga electrónica correspondiente.

El agravio del particular fue encaminado a que lo petitionado no son los documentos que son sometidos al Consejo General para su aprobación, sino aquellos que contienen el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

Durante la sustanciación del recurso el Secretario Ejecutivo amplió su respuesta inicial, manifestando que la normatividad aplicable no establece ningún mecanismo para la emisión de un documento relacionado con el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo General, por lo que la información requerida, en el formato en el que se genera, pudiera estar contenida en las Actas de las sesiones, mismas que fueron proporcionadas mediante el vínculo electrónico.

Al respecto, se estima que no le asiste la razón al recurrente al inconformarse con la información proporcionada, pues, en efecto, de la normatividad que rige la actuación del sujeto obligado no se observa que los cumplimientos a las determinaciones del Consejo General se emitan en un formato o mecanismo en específico, por lo que el OPLE observó en su respuesta el contenido del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, mismo que establece que se entregará la información que se encuentre en poder de los sujetos obligados y que la entrega no comprende el procesamiento de la misma de acuerdo a los intereses del solicitante.

- Informes, bases de datos y oficios con los que se haya solicitado atender la función de oficialía electoral y que no fue posible atender por haber fenecido el acto o hecho.

Al respecto, la Titular de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral dio respuesta señalando no poseer la información en los términos requeridos por el ciudadano, ello es así porque las atribuciones de dicha área no contemplan el análisis de la información y la elaboración de informes o documentos con las características peticionadas.

En sus agravios, el recurrente requirió que se le especificara si en los documentos que posee el sujeto obligado no se advierte algún tipo de actividad realizada o solicitud de certificación de dar fe de actos, así como el sentido de su atención.

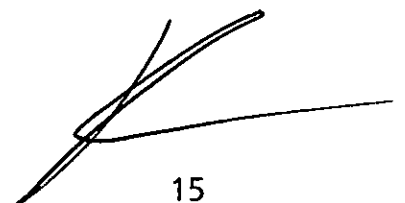
La Unidad Técnica compareció al recurso de revisión para dar atención al agravio planteado, indicando que, nuevamente, el particular requiere a la autoridad hacer un estudio de la información que obra en sus archivos, a efecto de que se elabore un documento que contenga una respuesta en los términos peticionados.

Tal y como lo menciona el sujeto obligado, dicha petición es improcedente, pues de manera oportuna se informó que la documentación no se genera ni se resguarda con el nivel de desglose requerido en la solicitud del particular, es decir, no se elabora un documento en donde se identifiquen aquellos casos en los que, derivado de una solicitud al OPLE, el personal de dicha área haya realizado un traslado, empero, que al llegar al destino el acto haya sido perfeccionado o consumado.

Entonces, la respuesta fue emitida en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, sin que se advierta vulneración alguna al derecho del solicitante, además de que se atendió lo establecido en el criterio criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

Criterio 02/17

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser infundados los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

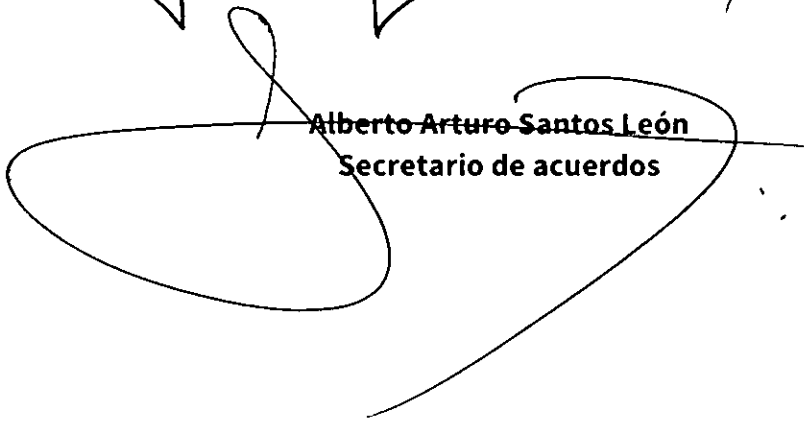
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos